 

**Proyecto de Ley**

**“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de sus 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones”**

**Autor: JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO**

**Representante a la Cámara**

**Curul de Paz No. 3 Antioquia, que representa los 13 municipio PDET del**

**Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño**

Fotos tomadas de: https://[www.puebliandoporantioquia.com.co/subregion-norte/municipio-briceno/](http://www.puebliandoporantioquia.com.co/subregion-norte/municipio-briceno/)

 

**Proyecto de Ley No. de 2024 Cámara**

**“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones”**

**“EL Congreso de Colombia, Decreta”**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO**. La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República la rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 140 años de existencia y de los 45 años de vida institucional del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, que se cumplen el 1º. de enero de 2026.

**ARTÍCULO 2º. HONORES**. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el Congreso de la República, rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial el día 1º de enero de 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.

**ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO Y EXALTACIÓN**. Se reconoce y exalta como parte de esta conmemoración, la noble misión que cumplen y cumplieron los siguientes personajes:

Jaime R. Echavarría, Antonio Roldán Betancur, Arnulfo Mora Posada, Monseñor Hugo Torres, Hernán Darío Agudelo.

Alcaldes elegidos popularmente:

Fernando Berrio, Carlos Bustamante, Hernando Espinal, Mario Villegas, Alirio Moreno, Omar Arenas, Libardo Jiménez, Wilmer Moreno, Danilo Agudelo Torres, Noé de Jesús Espinosa Vásquez.

**PARÀGRAFO**. El municipio dispondrá de una placa conmemorativa en el lugar que señale, haciendo un reconocimiento y exaltando la noble misión que cumplieron los personajes relacionados en este artículo, por su contribución a la identidad social, cultural, histórica y defensa de los derechos humanos en el municipio.

**ARTÍCULO 4°. RECONOCIMIENTO HISTÒRICO**. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Briceño, departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 5°. RECONOCIMIENTO EN OBRAS***.* A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Briceño:

1. Construcción Estación de Bomberos y dotación
2. Proyecto Turístico (Compra de predios y desarrollo del proyecto)
3. Proyecto Casa de la Cultura
4. Proyecto Casa de la mujer
5. Construcción del Centro Día del Corregimiento de Las Auras
6. Centro de Inteligencia Artificial
7. Centro de Convivencia “Paz a lo Bien”
8. Pavimentación vía de acceso al municipio de Briceño

**ARTÍCULO 6°. RECONOCIMIENTO FÌLMICO**. Autorícese al Gobierno Nacional a través Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio.

**ARTÍCULO 7º. ESTAMPILLA CONMEMORATIVA**. Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en 2026, a emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al Municipio de Briceño, departamento de Antioquia, al cumplirse los 140 años de su fundación, y 45 años de vida institucional.

**ARTÍCULO 8°. AUTORIZACIONES**. Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Briceño para el desarrollo de la presente ley.

**ARTÍCULO 9º. COMISIÓN COORDINADORA DE LA CONMEMORACIÒN DE LOS 140 AÑOS DE FUNDACIÓN Y 45 AÑOS DE VIDA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO,**

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:

1. Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, los Artes y los Saberes.
2. Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
3. Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia
4. Alcalde/sa del Municipio de Briceño
5. Un/a representante del sector cultural del municipio
6. Un/a representante del sector ambiental del municipio g)) Un/a representante de las empresas de Briceño
7. Los congresistas nacidos en la Subregión del Norte de Antioquia

**PARÀGRAFO.** La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y por cualquier medio, por convocatoria de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del municipio de Briceño o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.

**ARTÍCULO 10°. VIGENCIA**. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los honorables Congresistas,



**JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO**

Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3 Antioquia

Integrante de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Integrante de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias

Coordinador Comisión Accidental de Seguimiento PDET, PNIS Y TIERRAS

JOHN FREDY NÚÑEZ

ALEJANDRO TORO

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

* 1. **OBJETO**

La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de 140 años de existencia y 45 años de vida institucional del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, que se cumplen el 1º. de enero de 2026, con diferentes reconocimientos, entre otras disposiciones.

* 1. **ARTÍCULADO**

El proyecto de ley conformado por 10 artículos, incluyendo el artículo correspondiente al de su vigencia, tiene la siguiente estructura:

Artículo 1°. Objeto Artículo 2º. Honores

Artículo 3°. Reconocimiento y exaltación. Artículo 4°. Reconocimiento histórico.

Artículo 5°. Reconocimiento en obras Artículo 6°. Reconocimiento fílmico Artículo 7º. Estampilla conmemorativa. Artículo 8°. Autorizaciones

Artículo 9º. Comisión Coordinadora de la Conmemoración Artículo 10°. Vigencia.

* 1. **MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

Marco Constitucional y legal de los honores otorgados por el Congreso de la República:

* 1. **Constitución Política**

El numeral 15 del artículo 150 constitucional menciona que, corresponde al Congreso hacer las leyes, y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

*“15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.*

La Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:

*“LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/LEYES DE HONORES-Modalidades*

*La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:*

*1.La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “… exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*

*2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.”*

 *3.El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:*

* + - 1. *leyes que rinden homenaje a ciudadanos;*
			2. *leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y*
			3. *leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”. i*
	1. **Ley 3 de 1992**

El artículo 2do. de la Ley 3 de 1992, señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda.

Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente:

*“Conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional”. ii*

* 1. **El MUNICIPIO DE BRICEÑO**
		1. **Descripción**

Briceño es uno de los municipios más jóvenes de Antioquia fue fundado en 1886 con el nombre de Cañaveral: El nombre de Briceño, fue adoptado en homenaje al General Briceño quien en compañía de 5 familias formaron un caserío de quince viviendas aproximadamente, en lo que hoy es el parque principal. El Municipio de Briceño se erigió en municipio el 26 de noviembre de 1980, mediante ordenanza N°27. Inició su vida como municipio el 1 de enero de 1981. Asimismo, El primer Concejo Municipal comenzó a funcionar el 1 de noviembre de 1981 para el periodo 1982-1984iii.

* + 1. **División Político Administrativa**

El municipio cuenta con 4 corregimientos y 33 veredas, que se relacionan en el siguiente cuadro:



Fuente: [«Corregimientos de Briceño - Gerencias de Corregimientos del Departamento de Antioquia.»](https://corregimientos.antioquia.gov.co/briceno/) https://es.wikipedia.org/wiki/Brice%C3%B1o\_(Antioquia)

* 1. **POBLACIÓN**

El municipio de Briceño tiene actualmente 8.523 habitantes, de los cuales el 52.3 % son hombres y el 47,7 % son mujeres, el 61.7/ % viven en la zona rural y 38.3 % residen en la zona urbana:



* 1. **CONTEXTO HISTÓRICO**

Contexto tomado de la página Wikipedia, la cual relaciona el contexto y cita diferentes referencias bibliográficas. iv

Periodo precolombino

Los mapas de distribución de comunidades indígenas muestran que el territorio que hoy en día ocupa Briceño fue habitado desde tiempos prehispánicos por indígenas de la tribu [Nutabe](https://es.wikipedia.org/wiki/Nutabes), al igual que la mayor parte del territorio que actualmente constituye la subregión norte y parte de la subregión occidente del departamento de Antioquia.

Las primeras huellas del proceso de conquista española del territorio se encuentran en los viajes del conquistador [Andrés de Valdivia](https://es.wikipedia.org/wiki/Andr%C3%A9s_de_Valdivia), conocido como el “Gobernador y capitán general de las provincias de Antioquia, Ituango, Nibe, Brerunco y tierra entre los dos ríos y provincia de Urabá hasta el mar del Norte”[3](https://es.wikipedia.org/wiki/Brice%C3%B1o_%28Antioquia%29#cite_note-3). Este se enfrentó a las fuerzas nutabes, siendo derrotado y asesinado en 1574 por el cacique Quimé, ante lo cual, [Gaspar de](https://es.wikipedia.org/wiki/Gaspar_de_Rodas) [Rodas](https://es.wikipedia.org/wiki/Gaspar_de_Rodas) tomó violentamente el dominio de estas tierras en nombre de la corona española.

Es un patrón recurrente en los procesos de conquista española la ocupación de ciertas zonas del territorio, mientras los indígenas se relegan a otras zonas, generalmente ubicadas en los extremos y en zonas de alta vegetación. Por esta razón, no se produce una ocupación total del territorio, sin embargo, este queda a disposición de la corona española. En consecuencia, prácticamente todo el territorio conquistado por Valdivia y Rodas permaneció inexplorado durante la mayor parte de su época colonial, incluido el territorio actualmente conocido como Briceño.

En 1760, el español Antonio de la Quintana reclamó como suyo un amplio territorio de lo que hoy en día es el norte antioqueño, en aquel entonces inexplorado. Sin embargo, en 1780, los señores Joaquín Barrientos y Plácido Misas denunciaron ante José Nerón y Caicedo, oidor de la Cancillería Real del Reino de Nueva Granada y juez privativo de tierras, que estas tierras no tenían dueño definido, por lo tanto, solicitaron adquirirlas. Este proceso desencadenó un pleito que se resolvió mediante el nombramiento de una comisión conformada por Francisco Leonín Estrada, Joaquín de Betancourt e Ignacio Álvarez, encargados del reconocimiento, medición y repartición de las tierras en cuestión.

En 1781, se decidió medir el terreno en estancias, cada una compuesta por 30 cabuyas de largo y 15 de ancho, midiendo cada cabuya 66 varas. En términos actuales, cada estancia medía aproximadamente 1.3 km². Los señores Misas y Barrientos obtuvieron

en el reparto una mayor cantidad de terreno, mientras que los herederos de Quintana se quedaron con lo demás. En el territorio otorgado a Misas y Barrientos, se edificó un caserío denominado San Luís de Góngora, el cual posteriormente pasaría a conocerse como Yarumal.

Manuel Briceño y vida como corregimiento

Después de la [Independencia de Colombia](https://es.wikipedia.org/wiki/Independencia_de_Colombia), en 1810, la nación comenzó su proceso de “constitución política” del cual se desprendieron dos partidos políticos hegemónicos: el [Partido Liberal](https://es.wikipedia.org/wiki/Partido_Liberal_Colombiano) y el [Partido Conservador](https://es.wikipedia.org/wiki/Partido_Conservador_Colombiano). La pugna entre ambos dominó el panorama social, político y económico del país durante muchos años y originó conflictos civiles de diversa índoles y gravedad.

En 1884, el presidente [Rafael Núñez](https://es.wikipedia.org/wiki/Rafael_N%C3%BA%C3%B1ez) da inicio al proceso de [La Regeneración](https://es.wikipedia.org/wiki/Regeneraci%C3%B3n_%28Colombia%29), bajo una fuerte oposición de algunos partidarios liberales. En aquella época, el país era conocido como [Estados Unidos de Colombia](https://es.wikipedia.org/wiki/Estados_Unidos_de_Colombia), y existía un poder descentralizado, donde los estados *(una figura similar a la de los departamentos actuales)* tenían una autonomía declarada del gobierno central. Igualmente, no existía un ejército unificado, en su lugar existían fuerzas liberales y conservadoras al servicio de los gobernadores, divididos entre liberales y conservadores.

Bajo este contexto, se constituyen las denominadas “Guerras de Núñez”, oficialmente agrupadas como [Guerra Civil Colombiana de 1884-1885](https://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_civil_colombiana_de_1884-1885). Uno de los generales en beligerancia fue Manuel Briceño Fernández, político, escritor, periodista y jefe de la Segunda División del Ejército, encargado de restablecer el orden en los estados de Tolima, Antioquia y Bolívar.

Después de cumplir con su deber en otras zonas del territorio nacional, emprende camino desde Medellín hacia el departamento de Bolívar en abril de 1885, teniendo un breve paso por Yarumal, donde es recibido por ciudadanos e integrantes del directorio conservador. Desde allí, se dirige hacia Cáceres, y con sus tropas *(las cuales se calculan en aproximadamente 1200 integrantes)* acampa en el sitio donde hoy en día se ubica el Parque Municipal del Municipio de Briceño, construyendo un pequeño caserío comprendido por cerca de 10 viviendas, el cual recibió el nombre de “Cañaveral”.

Los primeros pobladores de este caserío fueron las familias Palacios, Granados y Mazo, de Yarumal, y los Vélez, de Valdivia. El 12 de agosto de 1889 los pobladores solicitan la constitución de una parroquia en el sitio, siendo el primer párroco el Presbítero Vladislao Ortiz. En 1921, el Concejo Municipal de Yarumal acuerda constituir el caserío como un corregimiento, etapa en la que estaría hasta la conformación de la Junta Promunicipio, en 1979.

Junta Pro-municipio

Se integra en 1979, su función era llevar a cabo las gestiones para la creación del municipio de Briceño como una entidad territorial autónoma.

La primera solicitud fue negada por la Asamblea Departamental en noviembre de 1979, en respuesta, la Junta envió un comunicado al gobernador, [Jaime R. Echavarría](https://es.wikipedia.org/wiki/Jaime_R._Echavarr%C3%ADa), solicitando su apoyo ante el Departamento Nacional de Planeación. En 1980 se recibió el concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación, permitiendo elevar nuevamente la solicitud ante la Asamblea Departamental, contando adicionalmente con una resolución de apoyo por parte del Consejo Municipal de Yarumal.

Algunos pobladores recuerdan que, después de conocerse la noticia de la creación del municipio de Briceño, los ahora *briceñitas* iniciaron una celebración que se extendería por más de tres días, a lo largo y a lo ancho de la cabecera municipal.

Vida municipal

El 26 de noviembre de 1980 se crea el municipio de Briceño, mediante la Ordenanza N° 27, decretando su segregación de Yarumal y el inicio de su vida municipal en enero de 1981. La ordenanza departamental fija al poblado de Briceño como cabecera municipal, al cual se adscribe el corregimiento de Berlín y la inspección de Policía de Las Auras. Posteriormente, en 2022, se crean los corregimientos de Chorrillos y Travesías, mediante el Acuerdo 014.

Las primeras elecciones tienen lugar en 1982, siendo elegido el primer Consejo Municipal, y designando como alcalde a Arnulfo Mora Posada. El primer alcalde elegido popularmente fue Fernando Berrío.

* 1. **PERSONAJES ILUSTRES**

Jaime R. Echavarría: Gobernador en la fecha de constitución del municipio Antonio Roldán Betancur: Gobernador de Antioquia en 1988, asesinado vilmente.

Arnulfo Mora Posada: Primer Alcalde de Briceño designado en su vida institucional

Monseñor Hugo Torres: Arzobispo de Santa Fe de Antioquia

Hernán Darío Agudelo: Gerente de la Cooperativa Multiactiva -COOBRICEÑO

Alcaldes elegidos popularmente:

Fernando Berrio, Carlos Bustamante, Hernando Espinal, Mario Villegas, Alirio Moreno, Omar Arenas, Libardo Jiménez, Wilmer Moreno, Danilo Agudelo Torres, Noé de Jesús Espinosa Vásquez.

**8. BRICEÑO, PRIMER LABORATORIO DE PAZ**

Este municipio del norte antioqueño, que no supera los 10.000 habitantes y tiene 3988v víctimas del conflicto ubicadas en su territorio, que representan el 40 % de su población actual, presenta una historia de violencia pero que también le significó convertirse en el primer gran laboratorio de paz y fue seleccionado para la realización del plan piloto de sustitución de cultivos de uso ilícito tras el “Acuerdo de Paz con las FARC”.

Diferentes medios de comunicación registran la triste realidad del municipio de Briceño, pero que también se convierte en punto de partida para la búsqueda de las soluciones a las diferentes problemáticas, El Tiempo en 2015, dice:

*“Entre mayo y noviembre del 2015, en la vereda Orejón, se lograron desactivar 33 explosivos. Y el trabajo conjunto de guerrilleros y Fuerza Pública se ha considerado un éxito.*

*Pero las minas antipersona no son el único mal de Briceño –que ocupa el segundo lugar de la lista de municipios con más minas en Antioquia–. La coca es, desde hace más dos décadas, la base de su economía. Junto con Ituango, Valdivia y Tarazá, poblaciones del norte y Bajo Cauca antioqueño, reúnen el 58 por ciento de los cultivos de coca del departamento, que según el informe Simci 2014, revelado el año pasado, tiene en total 2.293 hectáreas de sembradíos.*

*Antes de la coca estuvo la ganadería, a la que antecedió la producción de panela. Esta a su vez fue precedida por el café, que llegó cuando fueron cerradas las minas de oro. Pero de la ganadería, Briceño transitó rápidamente a la coca. Un líder de la comunidad de Orejón, a quien los paramilitares le mataron a un hermano hace 13 años, reconoce que el pueblo es muy pobre y casi todos sus habitantes viven hoy de los cultivos ilícitos*” vii

1. **ANÀLISIS DE IMPACTO FISCAL**

Este proyecto de ley no ordena gasto público no afectando el marco fiscal de mediano plazo, si no que da facultades al Gobierno Nacional para que pueda asumir y ejecutar obras en beneficio de la comunidad del municipio de Briceño, departamento de Antioquia.

El artículo 7 de la Ley 869 de 2008, sobre el análisis de impacto fiscal en los proyectos de ley dice:

“ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. *En todo*

*momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”. viii*

Se evidencia entonces con lo expuesto en el marco constitucional, jurisprudencial y legal que, este proyecto de ley cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior, en concordancia con la Sentencia Constitucional No, 948 de 2014, que, sobre las autorizaciones en un proyecto de ley de Honores, manifestó:

“MEDIDAS QUE IMPLIQUEN O PUEDAN GENERAR GASTOS AL ERARIO EN LEYES DE

HONORES-Regla de decisión.

*En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”ix*

1. **ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente que:

Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley, ya que se trata de un proyecto de carácter general que establece medidas para rendir honores y exaltar a una comunidad en la conmemoración de la fundación de su municipio.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés que lo lleve a presentar un impedimento.

Por lo anteriormente expuesto, solicito el estudio y aprobación de la presente iniciativa por parte del Congreso de la República.

De los honorables Congresistas,



J**OHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO**

Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3 Antioquia

Integrante de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente I

Integrante de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias

Coordinador de la Comisión Accidental PDET, PNIS Y TIERRAS

i <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm>

ii <http://www.secretariasenado.gov.co/ley-3-de-1992>

iii Plan de Desarrollo Municipal Briceño, Antioquia 2024-2027 [https://bricenoantioquia.micolombiadigital.gov.co/sites/bricenoantioquia/content/files/001052/52586\_pdm\_briceno\_20242027\_version\_su](https://bricenoantioquia.micolombiadigital.gov.co/sites/bricenoantioquia/content/files/001052/52586_pdm_briceno_20242027_version_super_final1.pdf) [per\_final1.pdf](https://bricenoantioquia.micolombiadigital.gov.co/sites/bricenoantioquia/content/files/001052/52586_pdm_briceno_20242027_version_super_final1.pdf)iii

iv [Briceño (Antioquia) - Wikipedia, la enciclopedia libre](https://es.wikipedia.org/wiki/Brice%C3%B1o_%28Antioquia%29)

v [https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#!/hechos](https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/%23%21/hechos)

vi <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16617897>

viii <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html>

ix https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-948-14.